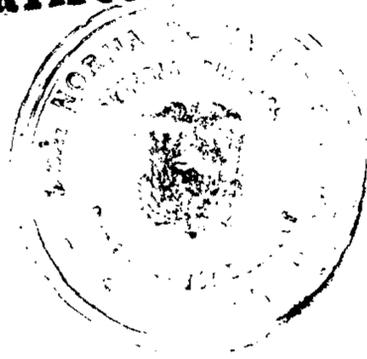


COPIA CERTIFICADA



**NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García**

**CONSTITUCION DE LA COM-
PAÑIA INMOBILIARIA JOSE
CHONG S.A. (JOCHONSA).**

**C U A N T I A :
S/.5'000.000,00.-**

En la
ciudad de Guayaquil, Re-
pública del Ecuador, a
los siete días del mes

de Julio de mil novecientos noventa y ocho, ante
mí, Abogado **YIRGILIO JARRIN ACUNZO**, Notario
Suplente Décimo Tercero de este cantón, en
ejercicio del cargo por Licencia de su Titular
DOCTORA NORMA PLAZA DE GARCIA, comparecen: el
señor **HENG CHEN LUNG**, de estado civil soltero,
de profesión Inversionista Industrial, por sus
propios derechos, y, la señorita **VEI VEI
CHEN LUNG**, de estado civil soltera, de profesión
Apoderada General de Administración, por sus
propios derechos; los comparecientes son mayores
de edad, de nacionalidad China, entendidos en
el idioma español, con domicilio y residencia
en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad
civil y necesaria para celebrar todo acto o
contrato y a quienes de conocerlos personalmente
doy fé; bien instruidos en el objeto y resultados
de esta Escritura Pública de **CONSTITUCION DE
COMPAÑIA INMOBILIARIA JOSE CHONG S.A
(JOCHONSA)**, a la que proceden como ya queda

Juliana

J-746

Juliana 12

1
indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA JOSE CHONG S.A (JOCHONSA)**,

al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen

a la celebración de este contrato de sociedad, por sus propios derechos, los señores **HENG CHEN LUNG**, de nacionalidad

China, mayor de edad; y la señora **VEI VEI**

CHEN LUNG, soltera, mayor de edad, de

nacionalidad China, empleada, por sus propios

derechos, con domicilio y residencia en esta

ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA:**

OBJETO DE LA COMPARECENCIA.- Los compa-

recientes mencionados manifiestan que es su

voluntad la de fundar una Compañía Anónima

que bajo la denominación de **INMOBILIARIA**

JOSE CHONG S.A. (JOCHONSA), contendrá los

Estatutos y declaraciones de voluntad

siguientes, en los cuales constan el objeto

social, plazo, administración y en fin todos

los requisitos exigibles por la ley

ecuatoriana. **ESTATUTOS SOCIALES DE LA**

COMPAÑIA INMOBILIARIA JOSE CHONG S.A.



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

I

(JOCHONSA). - CAPITULO PRIMERO: LA NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. - ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, OBJETO Y PLAZO. - La Compañía se denominará INMOBILIARIA JOSE CHONG S.A (JOCHONSA) de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar dentro o fuera del territorio nacional.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO. - La Compañía tendrá como objeto dedicarse a la administración, compra y venta de bienes raíces, incluyendo bienes sujetos a la Propiedad Horizontal. Para el cumplimiento de sus fines podrá adquirir derechos reales o personales e intervenir como socia o accionista de cualquier compañía legalmente establecida o integrarla en calidad de promotora, y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto y permitidos por la Ley ecuatoriana.

ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL. - El plazo de duración de la Compañía es el de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta General de accionistas; la Compañía podrá disolverse

antes del plazo previsto, en la forma y condiciones establecidas en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, AUMENTOS, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de **CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00)**, dividido en quinientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de diez mil sucres (S/.10.000,00) cada una, el mismo que se halla suscrito en su totalidad. **ARTICULO QUINTO: NUMERACION Y TITULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero cero uno al quinientos, pudiendo un mismo Título representar una o más acciones. **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrará un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de las obligaciones que se deriven de su calidad de accionistas. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital social de la Compañía podrá aumentarse por resolución de Junta General de Accionistas; las nuevas acciones serán de diez mil sucres cada una y sólo se

J

entregará a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, además, por la aportación que hagan nuevos socios; por capitalización de reservas o por otros medios permitidos por la Ley.



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

ARTICULO OCTAVO.- LEGALIZACION.- Los Títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía.

ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la Compañía gozan de iguales derechos y privilegios.

ARTICULO DECIMO: PERDIDA, DETERIORO O DESTRUCCION.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los Títulos de las Acciones, se emitirán nuevos Títulos anulando los anteriores. En este caso, los nuevos Títulos se extenderán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días y después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.

ARTICULO UNDECIMO: CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso inmediato al representante legal de la Compañía a fin de que cumpla con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DUODECIMO: DERECHO A VOTO.- Todo accionista tendrá derecho a voto en las Juntas Generales en proporción al valor pagado de sus propias acciones. CAPITULO

TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

LEGAL.- ARTICULO DECIMO TERCERO: ORGANOS

REPRESENTATIVOS.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y Gerente, según las atribuciones que a cada uno se conceda en los presentes estatutos. ARTICULO

DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La

Junta General de socios formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad gubernativa de la Compañía. En consecuencia, Las decisiones que tomare de conformidad con estos estatutos obligan a todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a las sesiones correspondientes; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en la Ley de Compañías. ARTICULO

DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- Las

Juntas Generales se reunirán ordinaria o extraordinariamente; las primeras durante el primer trimestre de cada año, debiendo ser convocada por el Presidente o el Gerente,

J

05

mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y con anticipación de por lo menos ocho días al de la reunión, sin perjuicio de poderse convocar también mediante comunicaciones personales dirigidas a los socios de la Compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o Gerente o a pedido de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito de la Compañía y en los demás casos previstos en la Ley de la materia. Respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en la misma Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.**— La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estuviere presente todo el capital suscrito y pagado y los accionistas, quienes deberán suscribir el acta correspondiente, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION.**— A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente y por medio de representantes, en cuyo caso



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

I

la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO: QUORUM.— El quórum para constitución de Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la Compañía al tratarse de la primera convocatoria; en segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos hechos en la convocatoria correspondiente. **ARTICULO**

DECIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.— Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si se tratara de tercera convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida con el número de accionistas presentes. **ARTICULO VIGESIMO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO.— Las Juntas Gene-

rales serán presididas por el Presidente de la Compañía y se nombrará un secretario ad-hoc en caso de falta del Gerente que será el secretario de toda Junta. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA.**— Las Resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**— La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a la Compañía siempre que no se oponga a la Ley y a los presentes Estatutos. De manera especial son sus atribuciones: a) Elegir al Presidente y al Gerente por un periodo de cinco años y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar un Comisario principal y uno suplente y fijar sus remuneraciones; c) Acordar en cualquier tiempo la remoción de administradores y comisarios. d) Resolver sobre la constitución de reservas legales o facultativas. e) Conocer los informes de administradores, los balances y estados de pérdidas y ganancias y disponer el monto y la forma de pago de los dividendos; f) Restringir o prorrogar el plazo de duración de la Compañía; g) Reformar e interpretar los presentes estatutos. h) Nombrar liquidadores



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

I

caso de necesitarlos. i) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo. j) Resolver sobre el reparto de utilidades o destino que deba darse a las mismas. k) Autorizar a los administradores el otorgamiento de poderes generales; y, l) Ejercer, en fin, toda aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley le estuvieren asignados. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.— Las Actas de las sesiones de Junta General se aprobarán en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas se llevarán a máquina, en hojas móviles foliadas, con numeración continua y rubricadas una a una por el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.— El Presidente, nombrado por la Junta General, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. A él le corresponde: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y convocarlas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los títulos de acciones; c) Legalizar con su firma conjuntamente con la del Secretario, las actas de Junta General. d) Cumplir y hacer

I

cumplir las resoluciones, políticas y orientaciones que establezca la Junta General. e) Presentar anualmente a la Junta General, o cuando ésta lo solicite, un informe sobre las actividades y situación de la Compañía; f) Suscribir el nombramiento de Gerente; y g) Ejercer las atribuciones y cumplir los deberes a él asignados, en los presentes estatutos y en las Resoluciones de Junta General. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE.**— El Gerente, nombrado por la Junta General, durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Son sus funciones las siguientes: a) Ejercer, por sí solo, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía quien por ausencia será subrogado por el Presidente; b) Administrar los negocios de la Compañía; c) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los Títulos de las acciones; d) Presentar anualmente a la Junta, o cuando ésta lo solicite, un informe sobre las actividades y situación de la Compañía; e) Convocar a sesiones de Junta General; f) Manejar los fondos de la Compañía, abrir y mantener cuentas corrientes y efectuar cualquier operación bancaria o financiera; g) Realizar cualquier operación, acto o contrato necesarios para el funcionamiento de la



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

Compañía; h) Nombrar los funcionarios y empleados que fueren necesarios, removerlos y fijar sus remuneraciones; i) Elaborar reglamentos sobre aspectos administrativos de la Compañía y ponerlos a consideración de la Junta General. j) Velar por el buen funcionamiento de la Compañía y llevar los libros correspondientes como ser los de contabilidad; de Acciones y Accionistas y de Correspondencia. k) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las Resoluciones de Junta General de Accionistas; y l) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a los presentes estatutos, a las resoluciones de Junta General de accionistas y a las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.— En el evento de concluir el período para el cual fueren elegidos los funcionarios y administradores de la Compañía, continuarán en sus cargos, con todas las atribuciones y deberes inherentes, hasta que la Junta General los ratifique o nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley y en estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTOS.**— Los Nombramientos

mientos de los funcionarios que corresponden hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta. El Gerente será autorizado y comunicado por el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-

La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno suplente, con las facultades establecidas en la Ley de Compañías; durará un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario presentará a la Junta General ordinaria un informe sobre el estado económico de la Compañía y cumplirá con todas las obligaciones que la Ley le impone.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION DE LA

COMPAÑIA.- La Compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos, cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en el caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital suscrito y la totalidad de las reservas, o por fusión o absorción con o de otra compañía y en los demás casos previstos en la Ley. En este caso la Junta General nombrará un liquidador con las atribuciones que a este funcionario le concede la ley.

TITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1

El ejercicio económico de la Compañía será el del año calendario. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.**— Se asignará por lo menos un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo legal de reserva hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL VOLUNTARIA.**— Si la Compañía deseara establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada por la Junta General, la misma que reglamentará todo lo concerniente a esta reserva. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: IGUALDAD DE DERECHOS.**— Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho alguno, premio, corretaje o beneficio de ninguna naturaleza. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: SUJECCION A LA LEY.**— En todo lo que no estuviere contemplado en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y cualesquiera otras en lo que fueren pertinentes. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**— Los accionistas promotores han suscrito la totalidad de las acciones provenientes del capital social, y pagan las mismas, en la forma que se determina a continuación: El

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-9855453

Oficina **MATRIZ GUAYAQUIL. 001-000010-0126**
 Por **S/. 1,250,000.00**
 Interés Nominal Inicial **37.00 % Anual**
 Tasa Neta **34.04 % Anual**

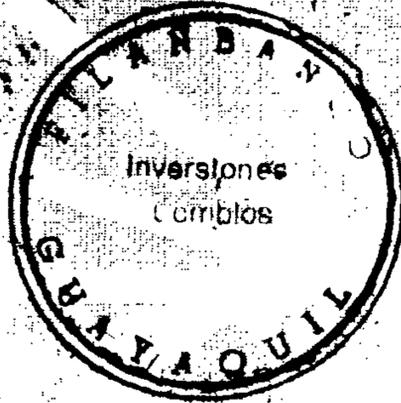
Vencimiento **1998/08/11**
 Plazo **35 días**
 Interés Efectivo Inicial **43.84 % Anual**

1,250,000.00

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

1708274194 **HENG CHEN LUNG**
 1708274202 **WEI WEI CHEN LUNG**

*****1,247,500.00
 *****2,500.00



la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SUCRES**

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **INMOBILIARIA JOSE CHONG S A JOCHONSA**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Guayaquil, 7 de Julio de 1998

Lugar y Fecha de Expedición

[Firmas Autorizadas]
 Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION AL VENCIMIENTO
CHEQUE OTROS BANCOS *****1,250,000.00	(C) CAPITAL *****1,250,000.00
	(I) INTERESES *****44,965.00
	(R) RETENCION *****3,597.00
	(N) INTERES NETO *****41,368.00
	(T) TOTAL A PAGAR *****1,291,368.00

$I=(CxTxP)/36000$
$R=(Ix\%Impto.Renia)$
$T=(C+I-R)$

[Handwritten signature]

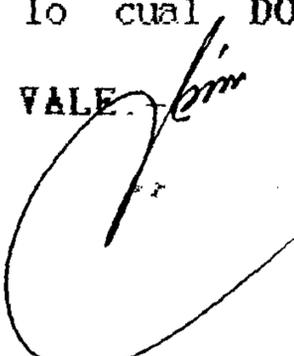


NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

señor **HENG CHEN LUNG**, suscribe cuatrocientas noventa y nueve (499) acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres (S/.10.000,00) cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto, es la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SUCRES (S/.1'247.500,00); y la señora **WEI WEI CHEN LUNG**, suscribe una acción ordinaria y nominativa de diez mil sucres (S/.10.000,00) y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor, esto, es la suma de DOS MIL QUINIENTOS SUCRES (S/.2.500,00) valores depositados en una Cuenta Especial abierta al efecto en el Banco **F I L A N B A N C O** los accionistas promotores se obligan a pagar el setenta y cinco por ciento restante del valor de cada una de las acciones suscritas, en el plazo máximo de dos años y en cualquiera de las formas permitidas por la Ley. **CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.** - Los accionistas promotores autorizan a la Abogada **ZOILA CEDEÑO CELLAN**, para que conjunta o individualmente cumpla con todas aquellas formalidades orientadas a la completa legalización de la compañía que hoy constituyen. - - Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena

1
validez de la escritura pública.- (firmado)
firma ilegible.- Abogada ZOILA CEDEÑO CELLAN.-
Registro número siete mil setecientos ochenta
y dos.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Queda
agregado a mi Registro formando parte de la
presente Escritura pública el Certificado
Bancario que acredita la apertura de la
Cuenta de Integración de Capital.- Los
comparecientes me presentaron sus respectivos
documentos de identificación personal.- Leída
que fué la presente escritura, de principio
a fin y en alta voz a los otorgantes,
estos la aprobaron en todas y cada una de
sus partes, se afirman, ratifican y firman en
unidad de acto y conmigo el Notario de todo
lo cual DOY FE.- ENHENDADO: el Notario.-

VALE.

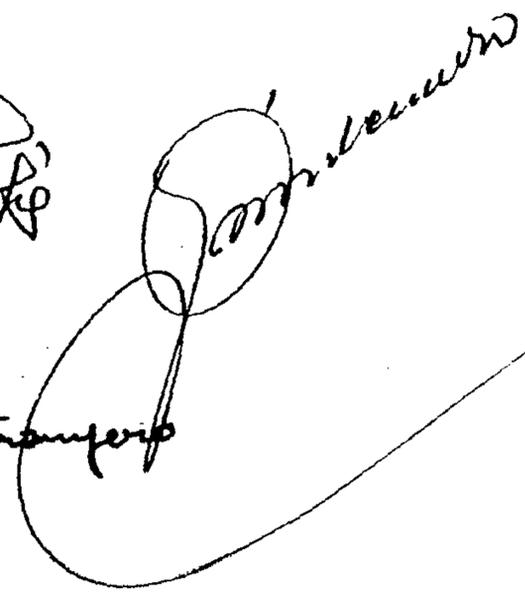


f) Srta. VEI VEI CHEN LUNG

C.I. # 170827420-2


f) Sr. HENG CHEN LUNG

C.I. # 170827419-4

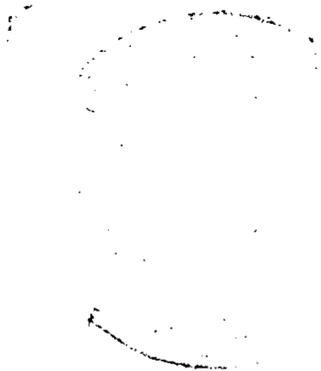
C.V. # ciudadano extranjero


otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA JOSE CHONG S.A. (JOCHONSA), que firmo y sello en diez fojas útiles, en la ciudad de Guayaquil, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.-✓



Ab. Virgilio Garrín Acunzo
Ab. Virgilio Garrín Acunzo ✓
NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA DECIMA TERCERA

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo de la Resolución # . 98 -2-1-1-0003738 de fecha 12 de Agosto de 1998, emitida por el Intendente Jurídico de las oficinas de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías, al margen de la matriz de 7 de Julio de 1.998, otorgada ante la Notaria Pública Décima Tercera del Cantón, Doctora Norma Plaza de García.- Guayaquil, 14 de Agosto de 1.998



Ab. Virgilio Garrín Acunzo
Ab. Virgilio Garrín Acunzo ✓
NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA DECIMA TERCERA

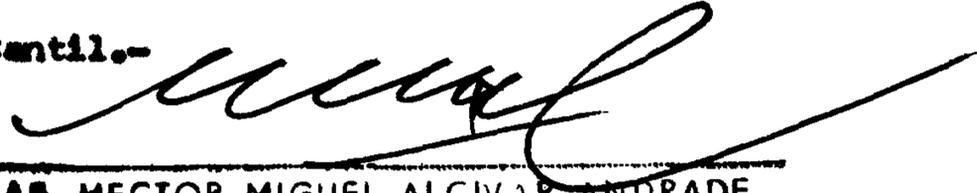
C e r t i f i c o s , que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 98-2-1-1-0003738, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el doce de Agosto del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de INMOBILIARIA JOSE CHONG S. A. (JOCHONSA), de fojas 63.568 a 63.585, Número 16.571 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 25.170 del Repertorio.- G u a y a -



quil, veinte de Agosto de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil, otorgado a favor de INMOBILIARIA JOSE CHONG S. A. (JOCHONSA).- Guayaquil, veinte de Agosto de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía, INMOBILIARIA JOSE CHONG S. A. (JOCHONSA), en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte de Agosto de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-




AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$1.250.000 =

REPUBLICA DEL ECUADOR

INTENDENCIA DE COMPAÑIAS

J

OFICIO NO. SC.SG.98. 0011230

Guayaquil, 13 OCT. 1998

Señor Gerente
BANCO FILANBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía INMOBILIARIA JOSE CHONG S.A. (JOCHONSA), ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

LM

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jch